



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD



LINEAMIENTOS DE TITULACIÓN

2023



UNIVERSIDAD DE LA SALUD

LINEAMIENTOS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para la Comunidad Estudiantil de la Universidad de la Salud.

ARTÍCULO 2.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar las opciones, requisitos y procedimientos para la expedición de títulos de las licenciaturas en Medicina General y Comunitaria, y en Enfermería Familiar y Comunitaria de conformidad con la normativa de la Universidad de la Salud y la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 3.- La expedición del título de licenciatura está sujeta al cumplimiento de las condiciones dispuestas por estos Lineamientos en cada opción de titulación.

ARTÍCULO 4.- El proceso de titulación tiene como fin evaluar los conocimientos generales del estudiante, su capacidad para aplicar el aprendizaje asimilado de escenarios académicos en escenarios laborales para el ejercicio libre de la profesión.

ARTÍCULO 5.- El resultado de la evaluación para obtener el título de acuerdo con la opción elegida deberá otorgarse por escrito en el “Acta de evaluación para obtener el grado”, y expresar por calificación alguna de las siguientes opciones:

I. “Aprobado(a) con mención honorífica”;

II. “Aprobado(a) por unanimidad”;

III. “Aprobado(a) por mayoría de votos”;

IV. “Suspendido(a)” en caso de que la primera evaluación resultare negativa; o

V. “No Aprobado(a)” en caso de que sea la segunda evaluación en una misma opción de titulación o si el estudiante realizó algún acto fraudulento o suplantación en la primera evaluación.



ARTÍCULO 6.- Para ser acreedor a la mención honorífica, es necesario que el Jurado de Evaluación lo apruebe por unanimidad y el estudiante cumpla con los siguientes criterios:

I. Ser estudiante en situación escolar de excelencia, que consiste en aquella donde el estudiante concluye el Programa Académico en el tiempo establecido en el mapa curricular transcurridos desde su ingreso; y acreditó todos los módulos en evaluación ordinaria;

II. Tener un promedio general mínimo de 9.0 (nueve);

III. Acreditar la opción de titulación en un periodo menor o igual al de un año, contados a partir del término del servicio social en el caso de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria, o del internado médico de pregrado en el caso de la Licenciatura en Medicina General y Comunitaria;

IV. Cumplir con los criterios específicos de acuerdo con la opción de titulación seleccionada;

V. Aprobar la opción de titulación en la primera ocasión; y

VI. No haber sido acreedor de una sanción por cometer alguna falta imputable de acuerdo con el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- En el caso de que la opción de titulación sea de carácter colectivo, la mención honorífica se concederá en lo individual a quien cumpla con los requisitos del Artículo 6 y los aplicables de acuerdo con la opción de titulación seleccionada, los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 8.- Cuando el resultado de la evaluación sea “suspendido”, el estudiante podrá elegir:

I. Acceder a una segunda evaluación por la misma opción de titulación; o

II. Elegir una opción de titulación diferente.

En cualquiera de ambas situaciones, deberá existir un espacio mínimo de seis meses desde la fecha de inscripción de la última ocasión y no podrá inscribirse más de dos veces a una misma opción de titulación.

ARTÍCULO 9.- Cuando el estudiante haya agotado las dos oportunidades de cada opción de titulación descritas en los presentes Lineamientos para la licenciatura en cual se encuentra inscrito(a), deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva del programa educativo perteneciente, le autorice la inscripción a una tercera ocasión en la opción que decida, siempre y cuando, no haya cometido actos fraudulentos en las dos ocasiones previas en la opción elegida.



CAPÍTULO II

TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA EN MEDICINA GENERAL Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 10.- El estudiantado inscrito en la licenciatura en Medicina General y Comunitaria podrá iniciar el proceso de titulación tras cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cursar y aprobar el total de los módulos y créditos contemplados en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Medicina General y Comunitaria; y

II. Acreditar satisfactoriamente el Internado Médico de Pregrado de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana *NOM-033-SSA3-2018 Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina*; y el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- El proceso de titulación inicia con la inscripción al examen profesional, el cual siempre estará integrado por dos apartados:

I. Teórico; y

II. Práctico.

ARTÍCULO 12.- La inscripción al examen profesional se realizará en las fechas indicadas en el Calendario Escolar y con base en lo estipulado por la Dirección de Certificación y Control Escolar.

ARTÍCULO 13.- El apartado teórico podrá acreditarse por cualquiera de las siguientes opciones:

I. Por examen general de conocimientos; o

II. Por la realización de tesis.

ARTÍCULO 14.- El examen general de conocimientos es una prueba escrita que contendrá temas relacionados con cualquiera de los módulos del plan de estudios de la licenciatura, y tiene el objetivo de valorar en conjunto los conocimientos del estudiante, la capacidad para aplicarlos y el criterio profesional. Podrá efectuarse en una o varias sesiones.

Esta opción de titulación es de carácter individual.

ARTÍCULO 15.- Los criterios para acreditar la opción de titulación por examen general de conocimientos son:



I. Contestar correctamente al menos el 60% del total de reactivos por el que esté comprendido; y

II. Haber obtenido el porcentaje mínimo sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 16.- La tesis es la realización de un trabajo de investigación escrito, inédito y original cuyo objetivo es reportar o aportar un nuevo enfoque o la solución de un problema concreto del área de conocimiento propio de la licenciatura en Medicina General y Comunitaria.

Esta opción de titulación es de carácter individual o colectivo, con un máximo de dos integrantes de forma interdisciplinaria con estudiantes de otras licenciaturas de la Universidad de la Salud.

El (los) estudiante(s) desarrollará la Tesis bajo la dirección de un Asesor integrante del cuerpo docente, investigador o administrativo de la Universidad de la Salud, que tenga al menos el grado de licenciatura, y que podrá elegir libremente de un listado emitido por la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Medicina General y Comunitaria.

En caso de que se proponga a alguna persona distinta del listado, la propuesta deberá dirigirse por escrito a la misma Dirección, en donde se expondrán y acreditarán los méritos de este para ser integrado como Asesor Externo.

ARTÍCULO 17.- Los criterios para acreditar la opción de titulación por tesis son:

I. Entregar la Tesis en una versión impresa y una digital con una extensión mínima de ochenta cuartillas y máxima de ciento diez, sin considerar agradecimientos, referencias, glosario, anexos y/o cuadros; en donde demuestre la obtención del nivel deseado en cada una de las competencias profesionales del perfil de egreso, establecidas en el Plan de Estudios vigente.

La estructura de la Tesis deberá incluir:

- a. Título;
- b. Acta de registro de tema de Tesis y designación del Asesor;
- c. Acta de revisión de Tesis;
- d. Carta de autorización de uso de obra para su difusión;
- e. Índice general, de cuadros y de figuras;
- f. Resumen de una cuartilla como máximo en español y se puede agregar en otro idioma;



- g. Introducción;
- h. Antecedentes o marco teórico;
- i. Planteamiento del problema de la investigación;
- j. Contribución de la investigación;
- k. Objetivo general y específicos;
- l. Metodología general y desarrollo de la investigación;
- m. Resultados;
- n. Análisis de los resultados;
- ñ. Conclusiones;
- o. Referencias bibliográficas;
- p. Consideraciones éticas; y
- q. Anexos, si es el caso.

Si por razones académicas o técnicas la Tesis se deba escribir en una estructura diferente a la establecida, el Asesor podrá proponerla a la Dirección Ejecutiva de la licenciatura, para la aprobación correspondiente misma que se debe anexar posterior al “Acta de revisión de Tesis”;

II. Defender la Tesis en una réplica oral de la propuesta escrita, frente a un Jurado de Evaluación en una fecha programada por la Dirección de Certificación y Control Escolar a petición del (los) estudiante(s). Durante la defensa de la tesis, los integrantes del Jurado de Evaluación podrán examinar al (los) estudiante(s) sobre cualquiera de los temas descritos en el plan de estudios de la licenciatura; y

III. Acreditar los dos incisos anteriores sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 18.- El “Acta de registro de tema de Tesis y, designación y aprobación del Asesor” será emitida y aprobada por la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Medicina General y Comunitaria.

ARTÍCULO 19.- El “Acta de revisión de Tesis” será emitida por el Asesor, en la cual deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- I. Nombre del (los) estudiante(s);



II. Título de la tesis;

III. Nombre del Asesor;

IV. Indicar expresamente que la Tesis fue revisada y está autorizada para defender en una réplica oral frente al Jurado de Evaluación; y

V. Contenga la firma de los representantes del Jurado de Evaluación. El Jurado de Evaluación se conformará de acuerdo con lo estipulado en el “Capítulo IV. Jurado de Evaluación” los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 20.- La “Carta de autorización de uso de obra para su difusión” será emitida por la Dirección de Certificación y Control Escolar.

ARTÍCULO 21.- La fecha para la defensa de la Tesis en réplica oral, será programada por la Dirección de Certificación y Control Escolar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Medicina General y Comunitaria al recibir la solicitud de (los) estudiante(s) con copia del “Acta de revisión de Tesis”.

ARTÍCULO 22.- Cuando el resultado del examen general de conocimientos o de la Tesis sea “suspendido” o “no aprobado” se seguirá lo descrito en los Artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 23.- En el momento de la inscripción al examen profesional, el estudiantado deberá indicar la opción de titulación para acreditar el apartado teórico del examen profesional.

En el caso de elegir la opción por tesis, en ese momento deberá entregar una copia del “Acta de registro de tema de Tesis y, designación y aprobación del Asesor”.

ARTÍCULO 24.- El apartado práctico del examen profesional lo presentará todo el estudiantado inscrito en la licenciatura de Medicina General y Comunitaria independientemente de la modalidad seleccionada en el apartado teórico; el cual comprenderá de un Examen Clínico Objetivo Estructurado (ECO).

El ECOE es un instrumento de evaluación del y para el aprendizaje que permite evaluar la competencia clínica del estudiantado, basado en pruebas objetivas a través de la observación directa de las habilidades de comunicación, interrogatorio, exploración física, interpretación de estudios de laboratorio y gabinete, diagnósticos y plan de tratamiento.

ARTÍCULO 25.- Para presentar el apartado práctico del examen profesional se deberá acreditar primero el apartado teórico.



ARTÍCULO 26.- Los criterios para acreditar el apartado práctico del examen profesional son:

- I. Cumplir con al menos el 60% del total de los criterios de evaluación por el que esté comprendido; y
- II. Haber obtenido el porcentaje mínimo sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 27.- Cuando el resultado de la parte práctica sea “suspendido”, el estudiante podrá presentar el examen profesional nuevamente en un espacio mínimo de seis meses desde de la fecha de inscripción de la última ocasión.

Si acreditó el apartado teórico por examen general de conocimientos, lo presentará y acreditará nuevamente siguiendo lo descrito en los Artículos 8 y 9 los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 28.- Los criterios para obtener la mención honorífica a través de la opción de examen general de conocimientos son:

- I. Contestar correctamente al menos el 95% del total de reactivos por el que esté comprendido el examen general de conocimientos;
- II. Tener un desempeño excepcional al acreditar con al menos el 95% del total de los criterios de evaluación por el que esté comprendido el apartado práctico del examen profesional;
- III. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos; y
- IV. Obtener los porcentajes mínimos sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 29.- Los criterios para obtener la mención honorífica a través de la opción de tesis son:

- I. El Jurado de Evaluación apruebe por unanimidad el otorgar la mención honorífica, al considerar la Tesis y la defensa de esta, de calidad excepcional y/o contribuye al avance del conocimiento de la Medicina General y Comunitaria;
- II. Acreditar al menos el 95% del total de los criterios de evaluación por el que esté comprendido el examen del apartado práctico del examen profesional;
- III. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 6 de los Presentes Lineamientos; y



IV. Obtener los porcentajes mínimos sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 30.- Al acreditar el examen profesional en sus dos apartados el estudiantado deberá inscribirse al Servicio Social.

ARTÍCULO 31.- El estudiantado quien haya seleccionado la opción por tesis en el apartado teórico al inscribirse al examen profesional, tendrá la opción de realizar el Servicio Social sin acreditar el examen profesional previamente, si cumple con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito(a) al examen profesional con la opción “por la realización de tesis” en el apartado teórico;

II. Prestar el Servicio Social en una plaza de la modalidad de “Investigación en salud” asociada al tema central de la Tesis;

III. Tener al menos un año comprobable en actividades de investigación dentro de la Universidad; y

IV. Comprometerse a presentar el examen profesional durante el Servicio Social o máximo tres meses posteriores al término del mismo.

ARTÍCULO 32.- El título profesional se expedirá cuando el estudiante haya:

I. Acreditado el examen profesional al obtener en los dos apartados por calificación “Aprobado(a) con mención honorífica”, “Aprobado(a) por unanimidad” o “Aprobado(a) por mayoría de votos”;

II. Realizado el servicio social conforme en lo señalado en el Artículo 5° Constitucional; el Artículo 137 de la *Ley General de Educación*; la fracción XIV del Artículo 6° y el Artículo 15° de la *Ley General de Educación Superior*; los Artículos 84, 85 y 86 de la *Ley General de Salud*; los Artículos 52, 53, 55 y 59 de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional*; el Artículo 85 del *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional*; la Norma Oficial Mexicana *NOM-009-SSA3-2013 Educación en Salud Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del Servicio Social de medicina y estomatología*; las *Bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud* y la normativa vigente de la Universidad;

III. Aprobado el trabajo escrito sobre el servicio social; y

IV. Entregado la documentación con las especificaciones establecidas por la Dirección de Certificación y Control Escolar.

ARTÍCULO 33.- La denominación del título será:



“La Universidad de la Salud de la Ciudad de México otorga el presente título a “N” de Médico(a) General y Comunitario(a), en su caso Mención Honorífica - en atención a que demostró tener terminados los estudios de licenciatura, conforme los planes autorizados por la Junta Ejecutiva”.

De igual manera se hará constar la fecha en que se acreditó y la fecha de expedición.

CAPÍTULO III

TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 34.- El estudiantado inscrito en la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria podrá iniciar el proceso de titulación tras cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cursar y aprobar el total de los módulos y créditos contemplados en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria;

II. Concluir el servicio social conforme en lo señalado en el Artículo 5° Constitucional; el Artículo 137 de la *Ley General de Educación*; la fracción XIV del Artículo 6° y el Artículo 15° de la *Ley General de Educación Superior*; los Artículos 84, 85 y 86 de la *Ley General de Salud*; los Artículos 52, 53, 55 y 59 de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional*; el Artículo 85 del *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional*; la Norma Oficial Mexicana *NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud*; las *Bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud* y la normativa vigente de la Universidad; y

III. Obtener la carta de liberación del servicio social.

ARTÍCULO 35.- El registro para el proceso de titulación se realizará en la Dirección de Certificación y Control Escolar de acuerdo con las fechas estipuladas en el Calendario Escolar y los requisitos estipulados por dicha Dirección.

ARTÍCULO 36.- El estudiantado de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria podrá elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

I. Alto rendimiento académico;

II. Examen general de conocimientos;

III. Tesis;



- IV. Informe de trabajo comunitario;
- V. Profundización de conocimientos; o
- VI. Estudios de postgrado.

ARTÍCULO 37.- El alto rendimiento académico está dirigido al estudiantado de la Universidad en situación escolar de excelencia.

Esta opción de titulación es de carácter individual.

ARTÍCULO 38.- Los criterios para seleccionar la opción de titulación por alto rendimiento académico son:

- I. Concluir la licenciatura en el tiempo establecido en el mapa curricular transcurridos desde su ingreso;
- II. Acreditar todos los módulos en evaluación ordinaria de acuerdo con el plan de estudios;
- III. Tener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve puntos con cinco decimales); y
- IV. No haber sido acreedor de una sanción por cometer alguna falta imputable de acuerdo con el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO 39.- El estudiando quien elija la opción de titulación por alto rendimiento académico, obtendrá mención honorífica si cumple con los criterios indicados con los Artículo 6 y 38 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 40.- El examen general de conocimientos es una prueba escrita que contendrá temas relacionados con los módulos del plan de estudios de la licenciatura vigente, y tiene el objetivo de valorar en conjunto los conocimientos del estudiante, la capacidad para aplicarlos y el criterio profesional. Podrá efectuarse en una o varias sesiones de acuerdo con lo estipulado en el Calendario Escolar.

Esta opción de titulación es de carácter individual.

ARTÍCULO 41.- Los criterios para acreditar la opción de titulación por examen general de conocimientos son:

- I. Contestar correctamente al menos el 60% del total de reactivos por el que esté comprendido; y
- II. Haber obtenido el porcentaje mínimo sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.



ARTÍCULO 42.- Los criterios para obtener la mención honorífica a través de la opción de examen general de conocimientos son:

- I. Contestar correctamente al menos el 95% del total de reactivos por el que esté comprendido el examen general de conocimientos;
- II. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos; y
- III. Obtener los porcentajes mínimos sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 43.- La tesis es la realización de un trabajo de investigación escrito, inédito y original cuyo objetivo es reportar o aportar un nuevo enfoque o la solución de un problema concreto del área de conocimiento propio de la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

Esta opción de titulación es de carácter individual o colectivo, con un máximo de tres integrantes y puede ser de forma interdisciplinaria con estudiantes de otras licenciaturas de la Universidad de la Salud.

El (los) estudiante(s) desarrollarán la Tesis bajo la dirección de un Asesor Integrante del cuerpo docente, investigador o administrativo de la Universidad de la Salud, que tenga al menos el grado de licenciatura, y que podrá elegir libremente de un listado emitido por la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

En caso de que se proponga a alguna persona distinta del listado, la propuesta deberá dirigirse por escrito a la misma Dirección, en donde se expondrán y acreditarán los méritos de este para ser integrado como Asesor Externo.

ARTÍCULO 44.- Los criterios para acreditar la opción de titulación por tesis son:

I. Entregar la Tesis en una versión impresa y una digital con una extensión mínima de ochenta cuartillas, sin considerar agradecimientos, referencias, glosario, anexos y/o cuadros; en donde demuestre la obtención del nivel deseado en cada una de las competencias profesionales del perfil de egreso, establecidas en el Plan de Estudios vigente.

La estructura de la Tesis deberá incluir:

- a. Título;
- b. Acta de registro de tema de Tesis y designación del Asesor;
- c. Acta de revisión de Tesis;



- d. Carta de autorización de uso de obra para su consulta;
- e. Índice general, de cuadros y de figuras;
- f. Resumen de una cuartilla como máximo en español y se puede agregar en otro idioma;
- g. Introducción;
- h. Antecedentes o marco teórico;
- i. Planteamiento del problema de la investigación;
- j. Contribución de la investigación;
- k. Objetivo general y específicos;
- l. Metodología general y desarrollo de la investigación;
- m. Resultados;
- n. Análisis de los resultados;
- ñ. Conclusiones;
- o. Referencias bibliográficas;
- p. Consideraciones éticas; y
- q. Anexos, si es el caso.

Si por razones académicas o técnicas la Tesis se deba escribir en una estructura diferente a la establecida, el Asesor podrá proponerla a la Dirección Ejecutiva de la licenciatura, para la aprobación correspondiente misma que se debe anexar posterior al “Acta de revisión de Tesis”;

II. Defender la Tesis en una réplica oral de la propuesta escrita, frente a un Jurado de Evaluación en una fecha programada por la Dirección de Certificación y Control Escolar a petición del (los) estudiante(s). Durante la defensa de la tesis, los integrantes del Jurado de Evaluación podrán examinar al (los) estudiante(s) sobre cualquiera de los temas descritos en el plan de estudios de la licenciatura; y

III. Acreditar los dos incisos anteriores sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 45.- El “Acta de registro de tema de Tesis y, designación y aprobación del Asesor” será emitida y aprobada por la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.



ARTÍCULO 46.- El “Acta de revisión de Tesis” será emitida por el Asesor, en la cual deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

I. Nombre del (los) estudiante(s);

II. Título de la tesis;

III. Nombre del Asesor;

IV. Indicar expresamente que la Tesis fue revisada y está autorizada para defender en una réplica oral frente al Jurado de Evaluación; y

V. Contenga la firma de los representantes del Jurado de Evaluación. El Jurado de Evaluación se conformará de acuerdo con lo estipulado en el “Capítulo IV. Jurado de Evaluación” de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 47.- La “Carta de autorización de uso de obra para su consulta” para la opción de titulación por tesis será emitida por la Dirección de Certificación y Control Escolar.

ARTÍCULO 48.- Cuando el estudiantado elija la opción por tesis, deberá inscribirse en la Dirección de Certificación y Control Escolar y en ese momento entregará una copia del “Acta de registro de tema de Tesis y, designación y aprobación del Asesor”

ARTÍCULO 49.- La fechas para la defensa de la Tesis en réplica oral serán programadas por la Dirección de Certificación y Control Escolar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria al recibir la solicitud de (los) estudiante(s) con copia del “Acta de revisión de Tesis”.

ARTÍCULO 50.- Los criterios para obtener la mención honorífica a través de la opción de tesis son:

I. El Jurado de Evaluación apruebe por unanimidad el otorgar la mención honorífica, al considerar la Tesis y la defensa de esta, de calidad excepcional y/o contribuye al avance del conocimiento de la Enfermería Familiar y Comunitaria;

II. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos; y

III. Presentar el trabajo escrito y acreditar la réplica oral sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 51.- El informe de trabajo comunitario es el reporte de una intervención profesional debidamente planificada, conducida y evaluada con el objetivo de capacitar, prevenir, promocionar o fortalecer la salud de una localidad de alta y muy alta marginalidad (con base en los informes vigentes del Consejo Nacional de Población



(CONAPO)) durante el servicio social; realizada por el estudiante quien pretende obtener el título de licenciatura por esta opción de titulación; la cual, es de carácter individual o colectivo, con un máximo de tres integrantes.

El (los) estudiante(s) desarrollarán el informe de trabajo comunitario bajo la dirección de un Asesor integrante del cuerpo docente, investigador o administrativo de la Universidad de la Salud, que tenga al menos el grado de licenciatura; y que podrá elegir libremente de un listado emitido por la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

En caso de que se proponga a alguna persona distinta del listado, la propuesta deberá dirigirse por escrito a la misma Dirección, en donde se expondrán y acreditarán los méritos de este para ser integrado como Asesor Externo.

ARTÍCULO 52.- Los criterios para acreditar la opción de titulación por informe de trabajo comunitario son:

I. Entregar el informe en una versión impresa y una digital con una extensión mínima de treinta cuartillas, sin considerar agradecimientos, referencias, glosario, anexos y/o cuadros; en donde demuestre la planificación, implementación y evaluación del trabajo comunitario realizado.

La estructura del informe de trabajo comunitario deberá incluir:

- a. Título;
- b. Acta de registro del informe de trabajo comunitario y, designación y aprobación del Asesor;
- c. Acta de revisión del informe de trabajo comunitario;
- d. Carta de autorización de uso de obra para su consulta;
- e. Índice general, de cuadros y de figuras;
- f. Resumen de una cuartilla como máximo en español y se puede agregar en otro idioma;
- g. Introducción;
- h. Identificación de la localidad donde se realizó el trabajo comunitario;
- i. Antecedentes, marco teórico o situación contextual;
- j. Objetivo general y específicos;
- k. Impacto social y económico;



- l. Objetivo general y específicos;
- m. Plan de acción o metodología;
- n. Resultados;
- ñ. Análisis de los resultados;
- o. Conclusiones,
- p. Referencias bibliográficas;
- q. Consideraciones éticas; y
- r. Anexos, si es el caso.

Si por razones académicas o técnicas el informe de trabajo comunitario se deba escribir en una estructura diferente a la establecida, el Asesor podrá proponerla a la Dirección Ejecutiva de la licenciatura, para la aprobación correspondiente misma que se debe anexar posterior al Acta de revisión del informe de trabajo comunitario;

II. Defender el informe de trabajo comunitario en una réplica oral de la propuesta escrita, frente a un Jurado de Evaluación en una fecha programada por la Dirección de Certificación y Control Escolar a petición del (los) estudiante(s). Durante la defensa del informe, los integrantes del Jurado de Evaluación podrán examinar al (los) estudiante(s) sobre cualquiera de los temas descritos en el plan de estudios de la licenciatura; y

III. Acreditar los dos incisos anteriores sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 53.- El “Acta de registro del informe de trabajo comunitario y, designación y aprobación del Asesor” será emitida y aprobada por la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 54.- El “Acta de revisión del informe de trabajo comunitario” será emitida por el Asesor, en la cual deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- I. Nombre del (los) estudiante(s);
- II. Título del informe de trabajo comunitario;
- III. Nombre del Asesor;
- IV. Indicar expresamente que el informe de trabajo comunitario fue revisado y está autorizado para defender en una réplica oral frente al Jurado de Evaluación; y



V. Contenga la firma de los representantes del Jurado de Evaluación. El Jurado de Evaluación se conformará de acuerdo con lo estipulado en el “Capítulo IV. Jurado de Evaluación” de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 55.- La “Carta de autorización de uso de obra para su consulta” para la opción de titulación por informe de trabajo comunitario será emitida por la Dirección de Certificación y Control Escolar.

ARTÍCULO 56.- Cuando el estudiantado elija la opción por informe de trabajo comunitario, deberá inscribirse en la Dirección de Certificación y Control Escolar y en ese momento entregará una copia del “Acta de registro de tema del informe de trabajo comunitario y, designación y aprobación del Asesor”

ARTÍCULO 57.- Las fechas para la defensa del informe de trabajo comunitario en réplica oral serán programadas por la Dirección de Certificación y Control Escolar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria al recibir la solicitud de (los) estudiante(s) con copia del “Acta de revisión del informe de trabajo comunitario”.

ARTÍCULO 58.- Los criterios para obtener la mención honorífica a través de la opción por informe de trabajo comunitario son:

I. El Jurado de Evaluación apruebe por unanimidad el otorgar la mención honorífica, al considerar el trabajo comunitario y la defensa de esta, de calidad excepcional y/o contribuye al avance del conocimiento de la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria;

II. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos; y

III. Presentar el informe escrito y acreditar la réplica oral sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 59. En las opciones de titulación por tesis e informe de trabajo comunitario, los productos terminales deberán ser concluidos en un tiempo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de emisión del “Acta de registro de tesis o del informe de trabajo comunitario y, designación y aprobación del Asesor”, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la Dirección Ejecutiva de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 60.- La profundización de conocimientos se refiere cuando el estudiante decide cursar un diplomado encaminado a profundizar en un área del conocimiento afín a la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria para obtener el título profesional de licenciatura.



Esta opción de titulación es de carácter individual.

ARTÍCULO 61.- Los criterios del diplomado y del estudiante para obtener el título profesional por esta opción son:

I. El contenido temático del diplomado deberá ser afín a la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria;

II. La duración de las actividades académicas del diplomado deberán tener un mínimo de 240 horas;

III. Durante el diplomado deberá existir una evaluación y evidencia suficiente de la adquisición de los conocimientos y habilidades desarrollados, ya sea en la forma de un examen o por la presentación de una tesina cuya extensión y características serán determinadas desde el inicio por quien imparte el diplomado;

IV. El diplomado debe ser impartido por la Universidad de la Salud o por una Institución de Educación Superior, y contar con la aprobación del Jurado de Evaluación, conformado de acuerdo con el Artículo 86 de los presentes Lineamientos, a petición del estudiante previo a su impartición; y

V. Obtener una calificación global en el diplomado igual o mayor a 8.0 (ocho puntos).

ARTÍCULO 62.- El estudiante quien seleccione la opción de titulación por profundización de conocimientos deberá inscribirse en la Dirección de Certificación y Control Escolar para la aprobación del diplomado por el Jurado de Evaluación, cuando tenga la siguiente documentación:

I. Solicitud de inscripción donde incluya los siguientes datos:

a. Nombre del diplomado;

b. Institución educativa quien lo imparte;

c. La duración del diplomado en horas;

d. Periodo de impartición del diplomado; y

e. Nombre completo, matrícula, firma y correo electrónico del estudiante; y

II. Programa académico del diplomado.

Cuando el estudiante entregue la documentación anterior, la Dirección de Certificación y Control Escolar emitirá el “Acta de evaluación para obtener el grado” y dará a conocer la decisión del Jurado de Evaluación al estudiante a través del correo electrónico registrado.



ARTÍCULO 63.- El estudiante inscrito en la opción de titulación por profundización de conocimientos podrá concluir el trámite de titulación cuando tenga la siguiente documentación:

I. El Diploma;

II. Copia del “Acta de evaluación para obtener el grado” donde coincidan los datos del diplomado con el diploma, y como calificación “Aprobado(a) por unanimidad” o “Aprobado(a) por mayoría de votos”; y

III. Constancia o boleta de calificaciones del diplomado donde se refleje un promedio igual o mayor a 8.0 (ocho puntos).

ARTÍCULO 64.- Los criterios para obtener la mención honorífica a través de la opción por profundización de conocimientos son:

I. Tener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve puntos con cinco decimales) en el diplomado cursado;

II. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos; y

III. Haber obtenido el promedio mínimo sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 65.- La opción de titulación por estudios de postgrado está dirigido al estudiante quien curse una especialidad o maestría impartidas por la Universidad de la Salud o en otra Institución de Educación Superior, como medio para obtener el título profesional de licenciatura, el cual será entregado físicamente al presentar el título del nuevo grado.

Esta opción de titulación es de carácter individual.

ARTÍCULO 66.- Los criterios del postgrado y del estudiante para obtener el título profesional por esta opción son:

I. Aprobar el 60% de los créditos de una especialidad o el 50% de una maestría;

II. El postgrado deben ser afín a la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria;

III. El postgrado debe ser impartido por la Universidad de la Salud o por una Institución de Educación Superior, y contar con la aprobación del Jurado de Evaluación, conformado de acuerdo con el Artículo 86 de los presentes Lineamientos, a petición del estudiante previo a su ingreso al postgrado;



IV. Tener un promedio general en el postgrado igual o mayor a 8.0 (ocho puntos); y

V. Acreditar los módulos o asignaturas del programa educativo de postgrado en ordinario.

ARTÍCULO 67.- El estudiante quien seleccione la opción de titulación por estudios de postgrado deberá inscribirse en la Dirección de Certificación y Control Escolar para la aprobación del postgrado por el Jurado de Evaluación, cuando tenga la siguiente documentación:

I. Solicitud de inscripción donde incluya los siguientes datos:

a. Nombre del postgrado;

b. Institución educativa quien lo imparte;

c. Duración del postgrado;

d. Periodo de impartición del postgrado; y

e. Nombre completo, matrícula, firma y correo electrónico del estudiante; y

II. Plan y programas de estudios del postgrado.

Cuando el estudiante entregue la documentación anterior, la Dirección de Certificación y Control Escolar emitirá el “Acta de evaluación para obtener el grado” y dará a conocer la decisión del Jurado de Evaluación al estudiante a través del correo electrónico registrado.

ARTÍCULO 68.- El estudiante inscrito en la opción de titulación por estudios de postgrado podrá concluir el trámite de titulación en la Dirección de Certificación y Control Escolar cuando tenga la siguiente documentación:

I. Certificado de estudios del postgrado donde demuestre un avance igual o mayor del 60% de los créditos para una especialidad o del 50% para una maestría;

II. Copia del “Acta de evaluación para obtener el grado” donde coincidan los datos de la especialidad o maestría con el certificado, y como calificación “Aprobado(a) por unanimidad” o “Aprobado(a) por mayoría de votos”; y

III. Certificado o boleta de calificaciones de la especialidad o maestría donde se desglosen las asignaturas o módulos cursados, y estos estén acreditados en evaluaciones ordinarias y con un promedio general igual o mayor a 8.0 (ocho puntos).

ARTÍCULO 69.- Los criterios para obtener la mención honorífica a través de la opción por estudios de postgrado son:



I. Tener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve puntos con cinco decimales) en una especialidad o maestría con un avance igual o mayor del 60% de los créditos aprobados para la especialidad o del 50% para la maestría;

II. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos; y

III. Haber obtenido el promedio mínimo sin ser suplantado(a) o realizar actos fraudulentos.

ARTÍCULO 70.- Cuando el resultado del examen general de conocimientos, de la Tesis, del informe del trabajo comunitario, por profundización de conocimientos y por estudios de postgrado sea “suspendido” o “no aprobado” se seguirá lo descrito en los Artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 71.- Cuando un integrante del Jurado de Evaluación detecte algún acto fraudulento o suplantación durante la evaluación de la opción de titulación por parte del estudiantado; informará de inmediato al presidente del Jurado de Evaluación quien suspenderá la evaluación y encomendará al secretario la redacción de la minuta de los hechos y la descripción puntal del acto fraudulento o suplantación; al final del escrito deberá contener la firma autógrafa de todos los integrantes del Jurado de Evaluación.

El escrito será entregado por el secretario del Jurado a la Dirección de Certificación y Control Escolar quien lo enviará a la Comisión de Honor y Justicia de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria, quien determinará en la siguiente sesión ordinaria si procede.

Si el acto fraudulento o suplantación es ratificado por la Comisión, se asentará “No Aprobado(a)” por calificación en el “Acta de evaluación para obtener el grado” y la firmarán los titulares de dicha Comisión.

En caso contrario, se reprogramará la evaluación y podrá conformarse un nuevo Jurado de Evaluación a excepción del Asesor.

ARTÍCULO 72.- El título profesional se expedirá cuando el estudiante haya:

I. Obtenido por calificación en la opción de titulación: “Aprobado(a) con mención honorífica”, “Aprobado(a) por unanimidad” o “Aprobado(a) por mayoría de votos”; y

II. Entregado la documentación con las especificaciones establecidas por la Dirección de Certificación y Control Escolar.

ARTÍCULO 73.- La denominación del título será:



“La Universidad de la Salud de la Ciudad de México otorga el presente título a “N” de Licenciado(a) en Enfermería Familiar y Comunitaria, en su caso Mención Honorífica - en atención a que demostró tener terminados los estudios de licenciatura, conforme los planes autorizados por la Junta Ejecutiva”.

De igual manera se hará constar la fecha en que se acreditó y la fecha de expedición.

CAPÍTULO IV

JURADO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 74.- El Jurado de Evaluación estará integrado por seis integrantes del cuerpo docente, investigador o administrativo de la Universidad de la Salud y se organizará de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Dos vocales propietarios; y
- IV. Dos vocales suplentes.

ARTÍCULO 75.- En ausencia del presidente del jurado de evaluación, asumirá dicha función el primer vocal propietario, y éste, a su vez, será substituido por el primer suplente; cualquier otra ausencia será cubierta por el primer o segundo suplente.

En caso de ausencia de más de dos integrantes del Jurado de Evaluación la evaluación se reprogramará.

ARTÍCULO 76.- El presidente del Jurado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo de la evaluación del estudiantado de acuerdo con la opción de titulación para el cual, fue convocado el Jurado de Evaluación;
- II. Promover que la evaluación se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que por su naturaleza requiere;
- III. Indicar el orden y tiempo destinado a los vocales propietarios quienes examinarán al estudiante y, en el caso de las modalidades colectivas, a cada uno de los integrantes;
- IV. Evaluar siguiendo los criterios proporcionados, de manera ética y profesional;
- V. Firmar el “Acta de evaluación para obtener el grado”;



VI. Otorgar la mención honorífica cuando sea acreedor el producto y/o desempeño del sustentante de acuerdo con lo estipulado en los presentes Lineamientos;

VII. Tomar la protesta del estudiantado que haya acreditado la opción de titulación; y

VIII. Firmar el “Acta de Revisión de tesis o del informe de trabajo comunitario” si es el caso.

ARTÍCULO 77.- El secretario del Jurado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Auxiliar al presidente en todo lo relativo al desarrollo de la evaluación del estudiantado de acuerdo con la opción de titulación, para el cual fue convocado el Jurado de Evaluación;

II. Solicitar al (los) estudiante(s) y al público permitan deliberar en privado al Jurado de Evaluación en el recinto donde se lleve la evaluación;

III. Otorgar la mención honorífica cuando sea acreedor el producto y/o desempeño del sustentante de acuerdo con lo estipulado en los presentes Lineamientos;

IV. Escribir el resultado final en el “Acta de evaluación para obtener el grado” de acuerdo con la decisión del Jurado de Evaluación y lo estipulado en el Artículo 5 de los presentes Lineamientos;

V. Firmar el “Acta de evaluación para obtener el grado”;

VI. Recabar las firmas del presidente y de los dos vocales propietarios para levantar el “Acta de evaluación para obtener el grado”;

VII. Convocar al (los) estudiante(s) y al público tras la deliberación del Jurado de Evaluación para dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta; y

VIII. Entregar el “Acta de evaluación para obtener el grado” a la Dirección de Certificación y Control Escolar.

ARTÍCULO 78.- La Dirección de Certificación y Control Escolar entregará el “Acta de evaluación para obtener el grado” al secretario del Jurado de Evaluación.

ARTÍCULO 79.- Los vocales propietarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Evaluar siguiendo los criterios proporcionados, de manera ética y profesional;

II. Firmar el “Acta de evaluación para obtener el grado”;

III. Otorgar la mención honorífica cuando sea acreedor el producto y/o desempeño del sustentante de acuerdo con lo estipulado en los presentes Lineamientos a excepción si es el Asesor; y



IV. Firmar el “Acta de Revisión de tesis o del informe de trabajo comunitario” si es el caso.

ARTÍCULO 80.- Los integrantes del Jurado de Evaluación deberán contar con el grado de licenciatura y poseer conocimientos vinculados con el objeto de estudio del que trate el producto o trabajo terminal que corresponda a la opción de titulación.

ARTÍCULO 81.- Para conformar el Jurado de Evaluación en las opciones de titulación por tesis e informe por trabajo comunitario, será propuesto por el (los) estudiante(s) en conjunto con el Asesor a la Dirección Ejecutiva del programa educativo perteneciente quien lo aprobará.

El presidente será el integrante de mayor grado académico o de mayor antigüedad en la Universidad de la Salud, al momento de realizarse la evaluación y el secretario será el docente de menor antigüedad.

ARTÍCULO 82.- El asesor tendrá las siguientes obligaciones:

I. Apoyar y asesorar académica y metodológicamente al (los) estudiante(s), estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate;

II. Orientar al estudiantado en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida;

III. Dirigir la planeación y elaboración de la tesis o del informe de trabajo comunitario, sugiriendo las técnicas o métodos de investigación a seguir;

IV. Verificar la originalidad y veracidad de la tesis, del trabajo comunitario u otra según corresponda la opción de titulación que asesore;

V. Emitir el “Acta de revisión de tesis o del informe de trabajo comunitario”;

VI. Participar como segundo vocal propietario en el Jurado de Evaluación; y

VII. Las señaladas en el Artículo 79 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 83.- El (los) estudiante(s) podrá solicitar solo un cambio de asesor dirigida a la Dirección Ejecutiva del programa educativo perteneciente, esta solicitud será por escrito explicando los motivos y con una propuesta del nuevo asesor. Con base en los motivos, dicha Dirección podrá aprobar el cambio de asesor y de la propuesta del nuevo asesor.

ARTÍCULO 84.- Las evaluaciones profesionales que por causa justificada requiriesen celebrarse en hora y/o fecha diferente a la establecida, deberán ser notificadas a la Dirección de Certificación y Control Escolar, exponiendo las razones por escrito y en un



plazo no mayor de diez días hábiles se le dará a conocer al estudiante(s) la resolución; en caso de no ser aprobado el cambio, deberá celebrarse la evaluación en el tiempo y espacio establecido.

ARTÍCULO 85.- Para conformar el Jurado de Evaluación en las opciones de titulación por examen general de conocimientos y examen clínico objetivo estructurado, será de la siguiente manera:

I. El presidente será el titular de la Dirección de Educación Médica en el caso de la licenciatura en Medicina General y Comunitaria; y en la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria será el titular de la Dirección Académica;

II. El secretario será el titular de la Subdirección de Evaluación en el caso de la licenciatura en Medicina General y Comunitaria; y en la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria será el titular de la Subdirección de Desarrollo Curricular; y

III. Los dos vocales propietarios serán integrantes del cuerpo docente, investigador o administrativo de la Universidad de la Salud quienes hayan participado en la elaboración y validación de los instrumentos de evaluación aplicados en los exámenes, quienes serán designados por el presidente del Jurado de Evaluación.

ARTÍCULO 86.- Para conformar el Jurado de Evaluación en las opciones de titulación por profundización de conocimientos y estudios de postgrado, será de la siguiente manera:

I. El presidente será el titular de la Dirección Ejecutiva de la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria;

II. El secretario será el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Planes y Programas Operativos de la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria;

III. El primer vocal propietario será el titular de la Subdirección de Postgrado; y

IV. El segundo vocal propietario será el titular de la Dirección Académica de la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 87.- Para conformar el Jurado de Evaluación en la opción de titulación por alto rendimiento académico, será de la siguiente manera:

I. El presidente será el titular de la Dirección Ejecutiva de la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria;

II. El secretario será el titular de la Dirección de Certificación y Control Escolar o el de la Subdirección de Administración Escolar en cumplimiento con el Artículo 80 de los presentes Lineamientos; y



III. Los dos vocales propietarios serán dos de los coordinadores de las academias de la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria designados por el presidente del Jurado de Evaluación.

CAPÍTULO V

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Los presentes Lineamientos podrán ser reformado, derogado o abrogado por acuerdo y aprobación de la Junta Ejecutiva de la Universidad de la Salud.

ARTÍCULO 89.- La interpretación de los presentes Lineamientos quedará a cargo de la Coordinación Jurídica Normativa de la Universidad de la Salud.

ARTÍCULO 90.- Para lo que no haya sido previsto en los presentes Lineamientos, deberá observarse lo señalado en la normatividad aplicable a la Universidad de la Salud.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Dirección General de la Universidad de la Salud.